

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación)

En casos excepcionales, a los obreros fijos adscritos a las explotaciones agrícolas que el productor lleve directamente dentro de la misma provincia o zona agrícola que formen conjunto racional con el olivar base de la reserva a juicio de los Delegados provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas y de los Comisarios de Recursos en las restantes, previa solicitud del olivarero.

Las reservas a que se refieren los dos párrafos anteriores sólo podrán alcanzar a un obrero por cada 25 hectáreas de secano cultivado en producción anual o por cada cinco hectáreas de regadío. Los cultivos realizados sobre superficies inferiores a las que acaban de indicarse, no tendrán derecho a esta clase de reservas

3.º Para atenciones de obreros eventuales que trabajen en cualquiera de las fincas reseñadas en el apartado anterior se reconoce el siguiente derecho de reserva:

En olivar de campiña o regadío: dos kilos por hectárea.

En olivar de sierra; 1'5 kilos por hectárea.

En otros cultivos de regadío: cuatro kilos por hectárea.

En superficie de otros cultivos de secano en producción anual: 1'5 kilos por hectárea.

4.º En las almazaras que trabajen durante la presente campaña se reconoce derecho a una reserva de 24 kilos de aceite por persona, al empresario, entendiéndose por tal quien lleve directamente la explotación, familiares del mismo y obreros fijos, no concediéndose a los familiares de estos últimos, ya que la reserva que se asigna al beneficiario es completa, aunque su trabajo sólo lo presta por período muy inferior a la duración de la campaña.

5.º Tanto los propietarios como los aparceros y arrendatarios de olivar que deseen ejercitar el derecho de reserva de aceite necesitarán ha-

ber presentado ante la Alcaldía correspondiente la «Declaración del Olivarero», modelo núm. 1, a que se refiere el artículo 5.º de esta circular, documento que servirá de base para la inscripción de los interesados en el Censo local Olivarero del Sindicato Vertical del Olivo.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y sus obreros no podrá en ningún caso sobrepasar la cantidad de aceite a producir con la aceituna que tengan declarada, siendo responsables del incumplimiento de lo que aquí expresamente se dispone no sólo los beneficiarios de la reserva, sino el almazarero que se la hubiere servido.

Las Autoridades en quienes delegue la formalización de la reserva de aceite no podrá autorizar reservas parciales de tipo individual; las personas que por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponda podrán optar entre renunciar a la totalidad del aceite producido, quedando sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad producida, causando baja en el racionamiento durante toda la campaña de reserva. Cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a 12 kilos, quedará a beneficio del productor sin el previo sellado de las Colecciones de cupones de racionamiento.

En los casos de producción insuficiente para atender, con la reserva global reconocida, al empresario de una o varias explotaciones agrícolas a todas las personas a quienes se reconoce tal derecho por la presente circular, los titulares deberán atenderse al siguiente orden de preferencia en la aplicación de la reserva:

1.º Atenciones de toda clase de beneficiarios adscritos a las explotaciones olivareras.

2.º Atenciones de las restantes fincas.

3.º Si aun fuese insuficiente la producción para cubrir la reserva de aceite de todos los beneficiarios de la explotación olivarera, se guardará el siguiente orden:

a) Cultivador directo (propietario, arrendatario o aparcer) y familiares.

b) Obreros fijos y familiares.

c) Obreros eventuales.

d) Propietarios de olivar no cultivadores y sus familiares.

A efectos de concesión de reserva de aceite tendrán la consideración de familiares las personas que ligadas por vínculos de próximo parentesco a los beneficiarios convivan con ellos.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitarse precisamente en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías provinciales de Tasas correspondientes.

«Tarjeta de reserva de aceite». — Requisitos para solicitarlas

Art. 36. Con el fin de facilitar a los reservistas la legalización de su derecho y la retirada de aceite, se establecen para la actual campaña las «Tarjetas de Reserva de Aceite» (modelos anexos números 6 y 7).

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva» correspondiente a olivareros a quienes se reconozca tal derecho según el artículo anterior, el titular de la reserva deberá acreditar ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los siguientes extremos:

a) Haber presentado en tiempo y forma la declaración de olivarero (modelo anexo núm. 1).

b) Ser propietario o cultivador directo de la finca o fincas reseñadas en la «declaración» de referencia.

c) Que las fincas sobre las que piensa ejercitar o extender el derecho de reserva no han sido incluidas en otras «declaraciones» presentadas en los términos municipales correspondientes.

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva» correspondiente a almazareros que trabajen en la presente campaña, los interesados lo solicitarán en el mismo impreso «Solicitud para moler» (modelo anexo núm. 3).

Expedición de tarjetas de reserva de aceite. Diligencia autorizando la retirada de la reserva de aceite para obreros eventuales

Art. 37. Las alcaldías, una vez comprobada que la «declaración del olivarero» se halla en regla y los titulares de las mismas han acreditado los restantes extremos que se exigen en el artículo anterior, expedirán sin más demora la «Tarjeta de reserva de aceite» (modelo número 6), indicando la totalidad de reserva reconocida y autorizando expresamente en dicho documento para retirar la cantidad correspondiente para atenciones de obreros eventuales de una de las almazaras a que el olivarero haya llevado fruto suficiente. El resto de la reserva no podrá ser retirado hasta que el titular tenga estampada en su «Tarjeta de reserva de aceite» la diligencia acreditativa de que han sido selladas las cubiertas de las Colecciones de cupones de todas las personas a quienes afecta la reserva.

En ningún caso podrán expedirse tales «Tarjetas» con fecha posterior al día 10 de diciembre del año actual y caducarán el día último de marzo de 1950, a partir de cuya fecha no se despachará ninguna cantidad de aceite con cargo a las mismas ni ampararán el transporte de dicho artículo.

Las Alcaldías anotarán las «Tarjetas de reserva» expedidas en el libro correspondiente.

En cuanto a los fabricantes, les será entregada la «Tarjeta de reserva» (modelo número 7), una vez hallada conforme su petición.

Requisitos a cumplir por los titulares de las «Tarjetas» para poder retirar el resto de la reserva reconocida

Art. 38. Obtenida la «Tarjeta de reserva de aceite», y con ella la autorización para retirar de almazara el aceite correspondiente a atenciones de obreros eventuales, olivareros y fabricantes, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de poder proceder a retirar el resto de la reserva de aceite que les haya sido reconocida:

a) Si tienen su residencia en el municipio en que está enclavada la finca o fincas de olivar sobre cuya cosecha desea obtener la reserva, solicitarán, a más tardar el 10 de diciembre del año en curso, de la Delegación

local de Abastecimientos del citado municipio, mediante instancia (modelo anexo número 9), se les extienda diligencia de estampado de la inscripción «Reservista de aceite» en las cubiertas de las «Colecciones de cupones de racionamiento» correspondientes a las personas que figuren en la solicitud, y que serán como máximo el total de las que aparezcan reseñadas numéricamente en la «Declaración del olivarero», acompañando a la instancia las Tarjetas de abastecimientos y Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios de la reserva.

La Delegación examinará seguidamente la documentación presentada, y una vez que todas las Colecciones de cupones queden con la estampilla de «Reservista de aceite», procederá en el acto a consignar por diligencia esta circunstancia en la «Tarjeta de reserva de aceite» del solicitante.

b) Si toda o parte de la reserva corresponde a personas que residen en municipio distinto de aquel en que se ha extendido la «Tarjeta de reserva», habrá de solicitarse mediante instancia (modelo anexo número 10) de la Delegación de Abastecimientos de su residencia la expedición del documento acreditativo de que en la cubierta de las Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios se ha estampado el sello de «Reservistas de aceite» (documento anexo número 11), acompañando a la solicitud las Tarjetas de abastecimientos y las Colecciones de cupones de las personas que figuren reseñadas en la instancia. La Delegación examinará seguidamente si todas las Colecciones de cupones se hallan en dicho estado, cumplimentará este requisito respecto de las que les falte y conservando en su poder la instancia, extenderá en el acto el documento solicitado.

Una vez el solicitante en poder de dicho documento la presentará, en unión de la «Tarjeta de reserva», en la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que haya sido expedida la mencionada «Tarjeta» para que se estampe en ella la diligencia que acredite haber efectuado el sellado de cupones.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, seguidos entre D. Julio Romero Pascual y otros, con D. Manuel Martínez Pablo y otro y D. Anastasio de Pablo Cabrejas, sobre recobrar la posesión, se dictó sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, seguido en pri-

mera instancia ante el Juzgado de Burgo de Osma, habiendo sido partes en el asunto, de una, como demandantes apelantes, D. Julio Romero Pascual, casado; D. Antonio del Pozo Dueña, casado; D. Bernabé Medel Medel, viudo; D. Carlos Lucas Nieto, casado; D. Cipriano Santamaría Pozo, casado; D. Donaciano Ortega Lucas, casado; D. Doroteo Medel Medel, casado; D. Eugenio Medel Cecilia, casado; D. Felipe Mateo López, viudo; don Fermín Pascual Peñalba, casado; don Francisco Romero Pascual, casado; D. Francisco Flores San José, casado; D. Félix Pascual Peñalba, casado; D. Gregorio Izquierdo Medel, casado; D. Juan Medel Santamaría, casado; D. Juan Izquierdo Medel, casado; don Julián Medel Lucas, viudo; D. Jerónimo Carro Illana, casado; D. Julio Medel Pascual, casado; D. Lázaro Medel Lazano, casado; D. Lucas Mateo López, casado; D. Luis Camarero López, casado; D. Luis Lucas Rodrigo, casado; D. Marcelino Pascual Medel, casado; D. Nicelás Carro Medel, casado; don Pedro Peñalba López, casado; D. Victoriano María Lucas, casado; D. Víctor Pascual Medel, soltero; D. Antonio Ortega Lucas, viudo; D. Enrique Pascual Carazo, casado; D. Isidoro del Pozo Gallo, casado; D. Félix del Amo Perdiguero, casado; D. Teodoro de Vicente Medel, casado, y D. Eduardo Romero Romero, casado; todos mayores de edad, labradores y vecinos de Alcubilla de Avellaneda, representados en estos actos por el Procurador D. José Ramón de Ehevarrieta e Izáguirre y defendidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y de otra parte, como demandados apelados, D. Manuel Martínez de Pablo, casado; don Nicolás Ayuso García, casado; don Agustín Carazo Navazo, casado; don Luis Cabrerizo Cabrerizo, casado; don Juan García Ortega, casado; D. Ángel Carazo Navazo, casado; D. Antonio de Pablo Carazo, casado; D. Serafín Carazo Navazo, casado; D. Demetrio García Ortega, casado; D. Pedro Miguel Cabrerizo, casado; D. Venancio Ortega Cabrerizo, casado; D. Rafael Vamara Cabrerizo, casado; don Ángel Cabrerizo Miguel, casado; don Mariano Huerta López, casado; don Valentín Cabrerizo Laguna, casado; D. Frutos Zayas Zayas, casado; don Francisco Huerta López, soltero; don David Esteban Encabo; D. Cecilio Berlanga de Pablo, casado; D. Demetrio Gutiérrez García, y D. Gregorio Ayuso Navarro, viudo, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Quintanilla de Nuño Pedro, representados por el Procurador, D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendidos por el Letrado D. Bienvenido Calvo, y don Anastasio de Pablo Cabrejas, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, no comparecido en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que revocando la sentencia apelada debe

mos declarar y declaramos, la nulidad de las actuaciones del juicio verbal, reponiendo los autos al estado de celebración de dicho juicio, sin especial imposición de costas. Se advierte al Sr. Juez de instancia que intervino en las actuaciones de primera instancia, cuide de no incurrir nuevamente en los defectos procesales anotados, pues en caso contrario, será corregido con mayor rigor.—A su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal al litigante, no comparecido en esta instancia a los fines procedentes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Olmedo.—Jacinto García Monje y Martín.—Federico Martín y Martín.—Rubricados.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria para notificación del litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por mi comparecencia, Rafael Dorao. 2681 452.—Derechos 201 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, don Buenaventura Aparicio Manchado, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2660

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Gregoria San Juan Puertas, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2651

Habiendo interpuesto recurso con-

tencioso-administrativo ante este Tribunal, D. José Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2663

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Julia Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-49; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2649

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2661

AYUNTAMIENTOS

VALDEMALUQUE

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 3.139'62 pesetas, se anuncia al público su reparto para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*. Las condiciones se verificarán con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento de Pósitos.

Valdemaluque 19 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Teodomiro Martínez. 2616

Imprenta provincial